

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.483

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

DECRETO

El Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, declarado Ley de la República por la de 9 de septiembre de 1931, regula los beneficios que el Estado puede conceder para la construcción de casas baratas, dando opción en diferentes casos para la sustitución de los préstamos directos por el abono de parte de los intereses que correspondan a las cantidades reconocidas.

Tal espíritu de la legislación resulta beneficioso para el Estado y para el ensanchamiento de la obra social, pues la gestión económica puede quedar así ampliada, facilitándose la aportación del capital privado.

Esto, no obstante, en el apartado 5.º del artículo 35 de la citada Ley, al referirse a las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate, se ofrecen los beneficios de prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual, sin que se aluda a la posible sustitución de dichos préstamos por la diferencia de intereses, cual se hace en otros casos.

Esta omisión aconseja el aclararla y remediarla dándole una interpretación que esté en completa consonancia con el espíritu general de la legislación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado 5.º del artículo 35 del Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, se entenderá ampliado en los siguientes términos:

«Las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad de alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate, podrán percibir la prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual, o bien la citada prima y el abono de intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarias a que hacen referencia los artículos 31 a 34, sin que la diferencia abonada pueda ser superior del 2 por 100.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión.

José Estadella Arnó.

(Gaceta 6 de febrero de 1934)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Angel Vinuesa Alvarez y otros, en solicitud de que se abra nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y de circulación de automóviles:

Considerando que encontrándose actuando la Comisión designada por este

Ministerio en 28 de diciembre último, para confeccionar el nuevo Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, y hasta tanto que por este Ministerio se resuelva lo que en definitiva corresponda sobre la reglamentación predicha, no parece lógico privar a los solicitantes de los beneficios anteriores concedidos,

Este Ministerio ha resuelto abrir nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y carnets de circulación de coches, el cual expirará el día que se publique el nuevo Reglamento, si bien los que se acojan a los beneficios de esta Orden habrán de satisfacer las 50 pesetas de multa establecidas por disposición de 2 de noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1934.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento

(Gaceta 8 febrero de 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio diferentes entidades exportadoras de patatas al extranjero consultando acerca del alcance que en la regulación del tráfico comercial a que vienen dedicadas pudiese tener la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1933, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, en relación con el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de febrero de 1932, inserto en la *Gaceta* del 19, y teniendo en cuenta que, así en lo que se refiere a las garantías de calidad, a la identificación del origen y al ordenamiento de los envíos al extranjero, como en cuanto añade fundamentalmente a la reglamentación del tráfico de la patata y a la defensa de los mercados extranjeros que tan rápida e intensamente supo conquistar el tubérculo español, son tan amplios como terminantes los preceptos del mencionado Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dictado a instancia y previo acuerdo en sucesivas reuniones de todas las entidades en que se agrupan los productores y los productores de patatas constituidas en las zonas del territorio nacional que vienen dedicándose a este comercio, para lo cual la mencionada disposición creó por su artículo 16 y bajo la jurisdicción de la Dirección general del digno cargo de V. I., Comisiones asesoras constituidas por miembros de dichas Asociaciones legalmente establecidas,

Este Ministerio, accediendo a las razonadas propuestas a que queda hecha referencia, ha acordado resolver lo siguiente:

1.º Se declara subsistente en todas sus partes el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de febrero de 1932, publicado en la *Gaceta* del día siguiente, que reglamenta la materia comercial y de exportación de la riqueza patatera española y prevé la creación de los organismos constituidos

por productores y exportadores de ese artículo encargados de asesorar a los Servicios Agronómicos y proponer normas y emitir informes sobre tal materia en los casos que proceda.

2.º Para que puedan ser escuchadas y conjuntamente contrastadas las sugerencias que los interesados en el tráfico de la patata que se destina a la exportación, así productores como exportadores, quieran hacer a la Administración en relación con esta importante rama del comercio exterior, tanto a los efectos de la delimitación de zonas de producción e identificación de origen, como de las normas para los envíos al extranjero, todo ello en aplicación y dentro de los términos del citado Decreto de 18 de febrero de 1932 del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se convoca a una reunión que se celebrará el martes 20 del corriente mes de febrero, a las once de la mañana, en la Dirección general del digno cargo de V. I. y a la que deberán concurrir un funcionario designado por el ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, en calidad de técnico en los aspectos que puedan tener relación con el cultivo del tubérculo en cuestión, y un representante de cada una de las Asociaciones siguientes: Federación de Sindicatos Agrícolas del Litoral, de Vilasar de Mar (Barcelona); Asociación de Exportadores de Patata temprana de Mataró; Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de Valencia; Agrupación de Comerciantes y Almacenistas de Patatas y Hortalizas de Levante, de Valencia; Unión de Exportadores y Productores de Agridos, Hortalizas y Tubérculos, de Málaga; Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de Málaga; Cámara de Comercio de Palma de Mallorca, y Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de la última población citada.

Madrid, 6 de febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 8 febrero de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 112

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró en los días 30 y 31 de diciembre de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar a la Intervención el certificado acreditativo de las dietas devengadas durante el segundo semestre del corriente año por los Vocales no Magistrados del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Se acordó aprobar la propuesta de precios de suministro a la Guardia Civil respectiva a los meses de octubre y noviembre últimos.

Se acordó apoyar la instancia que la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zamora ha elevado al Comité Ejecutivo de las Diputaciones Españolas en solicitud de que se sirva hacer las gestiones que estime oportunas cerca del Gobierno para conseguir la ampliación del plazo de un mes que se señala para la impresión de las listas electorales.

Se acordó nombrar a Don Juan Bauzá Guañabens, Oficial 1.º del Cuerpo de Empleados administrativos de esta Corporación, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Antonio Ballester.

Se acordó aprobar un dictamen de la Intervención sobre pago de pensiones a los becarios de esta Corporación.

Se acordó aprobar también varios suplementos de crédito.

Igualmente se acordó aprobar los padrones de cédulas personales de Alayor, Alcudia, Campanet, Inca, Manacor, María de la Salud, Porreras, San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista y Sóller respectivos al año 1933.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Buñola para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de dicha villa interesa.

Se dió cuenta de las proposiciones presentadas al Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL n.º 10.452 correspondiente al día 2 de diciembre último para contratar el suministro e instalación en el Dispensario antituberculoso del Hospital provincial de esta ciudad de un aparato de Rayos X; acordándose quedara sobre la Mesa.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Gavira Martín, en concepto de representante de la Casa «Euphor S. A.» formulando diversas observaciones acerca de la bases contenidas en el mencionado Concurso; acordándose también quedara sobre la Mesa.

Vista una instancia suscrita por doña Juana Cortés y D. Juan Fuster Profesora de Corte y Confección y Ayudante repetidor de Dibujo lineal respectivamente de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, solicitando mejora de haber, se acordó significarles que se tendrá en cuenta esta petición para resolverla en momento oportuno.

Se acordó confirmar los correctivos impuestos por el Sr. Director del Hospital a varios sirvientes por faltas en el servicio.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos para la Farmacia del mismo Hospital.

Se acordó autorizar al Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia para que preste la debida autorización a un acogido que desea sentar plaza como Aprendiz-marinero.

Se acordó nombrar a D. Pedro Llobera Martínez Sirviente del Hospital provincial y a D. Martín Espinosa Salas Oficial del taller de Carpintería de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó autorizar el prohijamiento de un acogido en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó admitir en este Establecimiento a un niño de corta edad.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte

